

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	506
RADICADO:	050013110004 2022 00676 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ C.C. 71.692.719
POSIBLE APOYO:	BEATRIZ ELENA CEBALLOS OSORIO C.C. 38.790.396
DECISIÓN:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado al despacho a través del correo institucional, la abogada JOHANA CUELLAR TORO, en calidad de apoderada del señor FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ, interesado en las presentes diligencias, presenta desistimiento de las pretensiones del proceso que interpuso ante el juzgado, según plantea: << ...desistimos de las pretensiones, dentro del proceso de la referencia. Adjunto autorización expresa del señor FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ remitida desde su correo electrónico....>>. En dicho escrito del interesado a la abogada le dice: <<...doy mi autorización para que desista de la demanda de adjudicación judicial de apoyo, que se adelanta en el juzgado Cuarto de Familia de Medellín...porque he consultado con mi familia y pese a mis limitaciones, he decidido absolver el interrogatorio de parte decretado por la señora Juez Primera Laboral del Circuito de Itagüi>>.

El artículo 92 del CGP. Sobre el Retiro de la demanda, estipula:

<<El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

En este orden de ideas, se evidencia que no hay una voluntad de la parte demandante de continuar con el proceso y por ser procedente, se accederá a autorizar el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se encuentran aún admitida las presentes diligencias, tras su inadmisión previa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovido por el señor FREDY ALONSO ECHEVERRI GUTIÉRREZ a través de Apoderada Judicial.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de esta decisión al Defensor de Familia y el Procurador Judicial adscritos al Despacho.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.